

VENTA DE EJEMPLARES  
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO  
CONCERTADO

# Boletín



# Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Tres meses, 15 pesetas; seis id., 25; un año, 40  
No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 50 céntimos línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

### SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:

Diputación provincial

### ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere. Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

**Nuestra doctrina nacional no es caprichosa; ella proclama que es la esencia de nuestras tradiciones, el sentido espiritual de nuestra historia y la concepción católica de la reforma social, que anida en los corazones de toda nuestra España.**

(Palabras del Caudillo).

## GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 534

### *Servicio de Abastecimientos y Transportes*

De acuerdo con lo ordenado por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes se dispone que los fabricantes interesados dediquen del cacao que se les distribuye para la elaboración del chocolate puro, el 20 por 100, y para el empaquetado, el 80 por 100; de este 80 por 100, el 80 por 100 para el tipo económico.

Lo que se hace público para el general conocimiento y cumplimiento.

Guadalajara 23 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria. 5532

El Gobernador,  
**José M.<sup>a</sup> Sentís.**

## GOBIERNO DE LA NACION

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 21 de diciembre de 1939 ampliando hasta 31 de marzo de 1940 el plazo de seis mensualidades a que se refiere el artículo único del Decreto de 7 de octubre de 1939 sobre Subsidio al ex combatiente.

Por Decreto de siete de octubre del corriente año

se modificó el apartado e) del artículo cuarto del Decreto de dieciséis de mayo de mil novecientos treinta y nueve, que creó el Subsidio al ex combatiente, fundándose en que las actividades industriales del país no estaban a la sazón restablecidas ni normalizadas convenientemente.

Aun cuando en la actualidad han aumentado notoriamente las fuentes de trabajo en talleres, fábricas y obras de reconstrucción, como consecuencia de la tranquilidad que la Nación disfruta y por la sana y vigorosa acción de Gobierno, la experiencia aconseja, no obstante, ampliar los beneficios del Subsidio hasta la próxima primavera, época en que las faenas campesinas entran en pleno desarrollo y absorben las tareas de una gran masa de trabajadores.

En su consecuencia, a propuesta del Ministro de la Gobernación,

DISPONGO:

Artículo único. El plazo de seis mensualidades a que se refiere el artículo único del Decreto de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve sobre Subsidio al ex combatiente, queda ampliado hasta treinta y uno de marzo de mil novecientos cuarenta.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
**RAMÓN SERRANO SUÑER**



**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**

ORDEN de 18 de diciembre de 1939 para la aplicación del Decreto de 23 de septiembre de 1939, referente a la revisión de permisos de circulación de vehículos con motor mecánico.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento del artículo 12 del Decreto de 23 de septiembre próximo pasado, que dicta normas para la revisión de permisos de circulación de vehículos con motor mecánico, este Ministerio, de acuerdo con el Ministerio de la Gobernación, ha dispuesto las siguientes instrucciones:

Primera. La Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, redactará un modelo de instancia para la revisión de los permisos de circulación de vehículos con motor mecánico a que hace referencia el artículo primero del Decreto.

Las Jefaturas de Obras Públicas tendrán impresos de estas instancias a disposición de los solicitantes.

La justificación de la personalidad y residencia del titular se hará en forma suficiente a juicio del Ingeniero Jefe de Obras Públicas; pudiendo el interesado alzarse de sus resoluciones ante la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

Segunda. La Sección de Publicaciones del Ministerio de Obras Públicas editará mensualmente y ordenadas por provincias, las relaciones de vehículos a que hace referencia el artículo quinto del Decreto, remitiéndolas a todas las Jefaturas de Obras Públicas, donde se expondrán para conocimiento de los interesados.

Tercera. Las placas a que hace referencia el artículo sexto del Decreto serán de metal inoxidable, rectangulares, de cincuenta y seis (56) centímetros cuadrados de superficie mínima y con las características que determine la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera en modelos oficiales que tendrán las Jefaturas de Obras Públicas para conocimiento de los interesados.

Dichas placas han de colocarse en el interior del vehículo, en el salpicadero o punto fijo próximo, fácilmente visible desde el exterior, y sujetas en sus extremos, con precinto en uno de ellos.

Cuarta. Los números y modelos de contraseñas que han de figurar en las placas-matrículas de los vehículos al servicio de los Ministerios del Ejército, Marina y Aire, se notificarán por éstos a los Ministerios de Obras Públicas y de Gobernación dentro del plazo señalado por el artículo séptimo del Decreto.

Quinta. Las Jefaturas de Obras Públicas suministrarán los talonarios de multas a las Fuerzas de Orden Público que han de cuidar del cumplimiento del Decreto, y dichas Fuerzas, por intermedio de sus Jefes naturales, se relacionarán con las respectivas Inspecciones Provinciales de Circulación y Transportes por Carretera, a los efectos técnicos señalados en el artículo cuarto de la Ley de 23 de septiembre de 1939, especialmente para la exacción de multas e impuestos reglamentarios.

La Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera se hará cargo de las notificaciones de infracción del Decreto por Organismos Oficiales, proponiendo, en cada caso, las medidas oportunas para normalizar la circulación reglamentada.

Sexta. La cuantía de las multas que determina el

artículo noveno del Decreto será proporcionada a la gravedad de la infracción a juicio del Ingeniero Jefe de Obras Públicas, quien deberá apreciar para fijarla las circunstancias atenuantes o agravantes que concurren en cada caso.

Séptima. Las Jefaturas de Industria percibirán por los reconocimientos de los vehículos y extensión de informes y documentos correspondientes los derechos establecidos para esta clase de servicios, e iguales cantidades percibirán las Jefaturas de Obras Públicas por las funciones que se les encomiendan.

Octava. Transcurridos sesenta días desde la fecha de publicación de estas Instrucciones, no se permitirá la circulación de los vehículos a que hace referencia el artículo octavo del Decreto, si no han cumplido las prescripciones ordenadas en él y complementadas por las presentes.

Madrid, 18 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.

PEÑA BOEUF

Ilmo. Sr. Director General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

**SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO**

*Entrega forzosa de cereales y leguminosas de grano seco*

No habiéndose cumplimentado en parte lo dispuesto por esta Jefatura en el «Boletín Oficial» de la provincia número 209, referente a la entrega de todos los cereales (menos el trigo) y leguminosas de grano seco, esta Jefatura requiere el apoyo de los señores Alcaldes para el exacto cumplimiento de lo inserto en el citado «Boletín», para lo que deberán requerir a los agricultores para que efectúen la entrega de la cantidad de estos productos que en la declaración jurada exista como disponible para la venta.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Guadalajara 22 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Jefe provincial, P. D., Federico G. de Aguilar. 6492

**CAJA DE RECLUTA****Junta de Clasificación y Revisión de Guadalajara**

ACTA NUMERO 8

Sesión del día 28 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—Acuerdos adoptados:

Declarar sujetos a observación a Francisco Gutiérrez López, padre del mozo del reemplazo de 1939 y alistamiento de Fuentelsaz, Nazario Gutiérrez Ruiz, y a los mozos Eduardo Barrera Medrano, del reemplazo de 1940 y alistamiento de esta Capital, y Julio Brandis de la Rica, del alistamiento del Negociado de Reclutamiento de Ceuta.



Clasificar por virtud de certificados recibidos de la Junta de Clasificación y Revisión de Zaragoza, soldado útil para todo servicio, que ha de presentarse a concentración cuando sea llamado a filas, al mozo José García Calvo, del reemplazo de 1940 y alistamiento de esta Capital, al que se concede prórroga de incorporación a filas de segunda clase, como comprendido en el caso 1.º del artículo 311 del Reglamento de Reclutamiento vigente y Ordenes dictadas por la Superioridad sobre estas prórrogas.

Conceder prórroga de incorporación a filas de primera clase, como comprendidos en diversos casos del artículo 265 del Reglamento de Reclutamiento vigente, a los mozos Félix Mencía Pascual, del reemplazo de 1938 y alistamiento de Oter; al del reemplazo de 1939 Victoriano Villa García, del alistamiento de Anquela del Ducado; a los del reemplazo de 1940 Elías Lluva Cabra, del alistamiento de Iniestola; Gregorio López Sanz, del de La Yunta, y Pascual Martín López, del de Setiles; a los del reemplazo de 1941, igual alistamiento, Cándido García López y Pablo Herranz Sanz, del de La Yunta.

Denegar la prórroga de incorporación a filas de primera clase, que tenían solicitada, los mozos Mariano Lamparero Paniagua, del reemplazo de 1937 y alistamiento de Torija, y Juan Camacho Villaverde, del de 1939 y alistamiento de El Sotillo, por no ajustarse su concesión a los principios en que se fundamenta el artículo 265 del Reglamento de Reclutamiento vigente.

Conceder prórroga de incorporación a filas de segunda clase, como comprendidos en el caso 1.º del artículo 311 del Reglamento de Reclutamiento vigente y demás Ordenes dictadas por la Superioridad para estas prórrogas, a los mozos Manuel Fernández Bernal, del reemplazo de 1937 y alistamiento de Sigüenza; al de este mismo alistamiento Manuel Bernal Jimeno, del reemplazo de 1938; a Eusebio Monge Muñoz, del de 1939 y alistamiento de Riofrio del Llano, y José Gallego Aparicio, del de 1940 y alistamiento de Sigüenza; a los del reemplazo de 1941 Dimas Sánchez Plaza, del alistamiento de Fuentelençina, y Enrique Lorenzo Muñoz, del de Valdearenas.

Quedar enterada de haberle sido instruido expediente de prófugo por el Ayuntamiento de Loranca de Tajuña, al mozo del reemplazo de 1939, de aquel alistamiento, Sandalio García Ochoa, por virtud de escrito de esta Junta, que quedará con dicha clasificación hasta que sea definitivamente resuelto por la misma.

Y no habiendo más asuntos de que tratar terminó la sesión.—Es copia: El Capitán Secretario, Saturnino Concha.

## Ayuntamientos

### CIFUENTES

Para su examen y reclamación se halla expuesto

al público el presupuesto carcelario de este partido por término de quince días.

Asimismo se hace saber a los Ayuntamientos del mismo pueden recoger el bacalao que les corresponde hasta el día 30 del actual.

Cifuentes 20 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Eloy García. 6496

Para su examen y reclamación, se halla expuesta al público la lista de las familias pobres formada para 1940, con derecho a Médico y Botica.

Cifuentes 20 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Eloy García. 6496

### PASTRANA.—Subastas

El día 31 del mes actual, a las once horas, tendrá lugar, conjuntamente, la subasta de los arbitrios de pesas y medidas, matadero y puestos públicos.

El pliego de condiciones y las tarifas de exacción de los mismos, se halla en la Secretaría del Ayuntamiento, para cuantos quieran examinarlos.

Pastrana 22 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, José M.<sup>a</sup> Revuelta. 6509  
(Derechos de inserción, 4'75 ptas.)

### MONDEJAR.—Edicto

Con objeto de aumentar los ingresos municipales sin gravamen para los contribuyentes, la Corporación que presido ha acordado invitar a todos los propietarios de fincas rústicas enclavadas en este término para que, voluntariamente, cedan al Municipio los pastos de las mismas, a fin de que por éste se proceda a su arriendo o enajenación.

Siendo esta cesión de carácter puramente voluntaria, esta Alcaldía les invita a que expongan su parecer sobre el acuerdo adoptado dentro del plazo de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia; entendiéndose que el silencio equivale a prestar conformidad a la invitación que se les hace.

Mondéjar a 20 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Cipriano Olivares. 6501

### HUEVA

El día 28 del actual y hora de once a once y media de la mañana, tendrá lugar la celebración de la primera subasta del arbitrio de pesas y medidas y puestos públicos para el próximo año de 1940, bajo el tipo de 300 pesetas.

Si en ésta no se presentare postor ni licitador alguno, se celebrará otra segunda y última el día 31 del mismo, a igual hora, tipo y condiciones.

Las pujas se harán a la llana y aumento de cantidad.



Lo que hago presente por medio de éste para el que quiera tomar parte en dichas subastas.

Hueva 20 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Leopoldo Pérez.

(Derechos de inserción, 7'75 ptas.)

### VADENUÑO FERNANDEZ

El día 31 del actual y hora de las doce de su mañana, se celebrará en estas Casas Consistoriales, bajo mi presidencia o Concejal en quien delegue, la primera subasta para el arriendo del arbitrio de pesas y medidas y puestos públicos, para el año 1940, bajo el tipo de 700 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones y tarifas que se hallan de manifiesto en este Ayuntamiento.

Si no hubiera licitador, se celebrará una segunda a los diez días después de la primera, a la misma hora, local y condiciones.

Valdenuño Fernández a 20 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, Saturnino Bedoya. (Derechos de inserción, 7'25 ptas.) 6510

## Documentos

que se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, para oír reclamaciones en los plazos reglamentarios:

Riba de Santiuste, el expediente de transferencia de crédito de unos a otros capítulos y artículos del presupuesto municipal ordinario de 1939, por quince días.

Viana de Mondéjar, el reparto de rústica para 1940 y el padrón de edificios y solares, por ocho días; el presupuesto municipal ordinario, por quince días.

Valdenuño Fernández, el expediente de transferencia de crédito de unos a otros capítulos y artículos del presupuesto municipal de gastos del segundo semestre del año 1939, por quince días.

Torre del Burgo, el reparto de utilidades del año 1939, por quince días.

Algar de Mesa, el presupuesto municipal ordinario para 1940 y el padrón para la prestación personal a favor del Estado, por quince días.

Villanueva de Alcorón, el presupuesto municipal ordinario para 1940, por quince días.

Milmarcos, el id. id., por id.

Checa, el id. id., por ocho días.

Huertapelayo, el id. id., por id.

## Juzgados de 1.ª instancia e instrucción

### CIFUENTES

Don Hipólito de Castro Guerra, Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de Cifuentes y su partido.

Por el presente a todos los Jueces y Fiscales municipales del mismo, hago saber: Que en uso de las facultades que me confiere el artículo 41 de la Ley del Registro Civil, he acordado delegar en los Fiscales municipales para la práctica de la visita ordinaria del actual semestre, que deberán girar a fin del corriente mes, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento para la aplicación de dicha Ley, haciendo constar el estado en que los encuentren. Del resultado de la visita levantarán acta y de ella certificación literal que remitirán a este Juzgado dentro de los tres días siguientes.

Dado en Cifuentes a 21 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—Hipólito de Castro. 6497

### PASTRANA

Don Bernardo Sarri Revuelta, Juez de primera instancia e instrucción ejerciente de Pastrana y su partido.

A los Jueces y Fiscales municipales de los pueblos de este partido, hago saber: Que en uso de las facultades que me confiere el artículo 41 de la ley del Registro Civil, he acordado delegar en los Fiscales Municipales para la práctica de la visita ordinaria del actual semestre, que deberán girar el último día del presente mes, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento para la aplicación de dicha Ley. Del resultado de la visita levantarán acta, remitiendo certificación literal a este Juzgado dentro de los tres días siguientes en unión de la cuenta de ingresos y gastos habidos en dicho período.

Dado en Pastrana a diez y ocho de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria. B. Sarri.—El Secretario, Miguel Horche. 6483

## JUZGADO MILITAR PERMANENTE NUMERO 7

### = Requisitoria =

Por la presente se cita y emplaza a Marcela Jara, domiciliada, según noticias, en el número 6 de la calle del Teniente Torres, de profesión sirvienta, sin más circunstancias conocidas, para que se presente en el término de ocho días ante este Juzgado, para que responda de los cargos que se le formulan en el sumarísimo de Urgencia, número 2240; bajo apercibimiento que, de no comparecer, será declarada rebelde.

Guadalajara 22 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Comandante Juez, Alfredo Souto Feijóo 6493